

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

ORDENANZA N° 6360

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial N° 10.343 de Régimen Especial de Radicación Industrial.

ARTICULO 2°.- Crease el Régimen de Exención Tributaria para la inversión privada a aplicarse a las nuevas inversiones que deseen instalarse en la ciudad de La Rioja y que encuadren en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por “nuevas inversiones” a las erogaciones necesarias para la radicación en la ciudad de La Rioja de nuevas empresas, el establecimiento de nuevas instalaciones o el aumento de capacidad de plantas preexistentes de empresas ya radicadas, la incorporación de nuevos procesos productivos, las mejoras de procesos o de calidad de productos.

ARTÍCULO 4°.- Podrán acceder a los beneficios otorgados por el presente régimen personas físicas o jurídicas que realicen proyectos de inversión en los siguientes rubros:

1. Tecnología de la información y el conocimiento;
2. Energías renovables y sus proveedores;
3. Biotecnología y sus proveedores;
4. Diseño e industrias creativas y textiles;
5. Industria Turística;
6. Actividades agrícolas, ganaderas o forestales;
7. Producción de bienes de consumo final o intermedio;
8. Prestación de servicios en directa vinculación con la producción de bienes de consumo final o intermedio;
9. Servicios de transporte y logística;

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

10. Los servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica directamente relacionados con las actividades industriales;

La Autoridad de Aplicación definirá el alcance y los criterios interpretativos del listado anterior estableciendo su equivalencia con el Nomenclador de Actividades de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 5°.- No serán alcanzados en ningún caso los siguientes rubros:

1. Entidades financieras;
2. Casas de juegos de azar;
3. Súper e Hipermercados;
4. Discotecas.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

1. Localización en la ciudad de La Rioja de las inversiones con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
2. Cumplir con la normativa vigente en materia de habilitaciones comerciales.

ARTÍCULO 7°.- El beneficio tendrá un máximo de 10 (diez) años y un mínimo de 2 (dos) años dependiendo del análisis de las siguientes variables, aplicando criterios establecidos en la reglamentación de la presente:

1. Agregación de valor;
2. Utilización de insumos locales;
3. Generación de empleo local;
4. Investigación y desarrollo;
5. Competencia local;
6. Sustentabilidad Ambiental del proceso productivo;
7. Locación estratégica.

ARTÍCULO 8°.- Serán exentas en hasta un 100% las siguientes tasas, derechos y contribuciones:

1. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

“2023, a 40 años de la recuperación de la democracia argentina”

2. Tasa por Servicios Urbanos Municipales, así como las tasas y contribuciones que se liquiden conjuntamente con esta, en tanto el titular del imponible sea titular de la habilitación comercial;

3. Derechos de Publicidad y Propaganda;

4. Derechos de Construcción y Obra;

5. Tasa por Habilitación, Autorización o Permiso; En caso de empresas preexistentes, la exención se aplicará sólo sobre la proporción de la operación correspondiente a la nueva inversión, debiendo la reglamentación establecer la forma de cálculo de la misma. En ningún caso las exenciones otorgadas podrán superar el monto de las inversiones.

ARTÍCULO 9°.- Todos los beneficiarios de la presente ordenanza estarán sujetas a un régimen simplificado de inspecciones coordinadas con el objeto de corroborar la continuidad de las condiciones que generaron el beneficio.

ARTÍCULO 10°.- Los beneficios acordados se perderán en caso de incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones que los originaron, asimismo, deberá abonar la totalidad de las tasas correspondientes oportunamente exentas con los intereses, multas y recargos pertinentes. La Autoridad de Aplicación evaluará cada situación, eximiendo de responsabilidad ante caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 11°.- La nómina de beneficiarios serán remitidas por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante conjuntamente con la Rendición Anual de Cuentas.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Facundo Puy.

Ref.: Expte. N° 14331-C-23.-

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente